



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por LOPEZ  
CALLIRGOS Alicia Matutina FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.05.2024 19:28:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 30 de Mayo del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000169-2024-OGA-SG/MC

**VISTOS:** el informe N° 000761-2024-OGAJ/MC, de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000532-2024-OAB/MC, de fecha 10 de mayo 2024, emitido de la Oficina de Abastecimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 1º del Reglamento, indica que "(...) *el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)*";

Que, el artículo 3º del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4º del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por PERALTA  
SALVATIERRA Mariela FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30.05.2024 19:16:11 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **IAQQKUJ**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 7° del Reglamento señala que *"(...) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)"*;

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 3949, la Oficina de Presupuesto certificó los recursos presupuestales para el trámite de los reconocimientos de créditos devengado y su abono a favor del proveedor Juan Manuel Lopez Alvarado. por la suma de S/19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 04984-2023-S;

Que, mediante el Informe N° 000532-2024-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento emitió opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado y su abono a favor del proveedor Juan Manuel Lopez Alvarado por la suma de S/19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 04984-2023-S;

Que, mediante el Informe N° 000761-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado y su abono a favor del proveedor Juan Manuel Lopez Alvarado por el monto de S/19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 04984-2023-S;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado establece que *"(...) la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)"*, mientras el literal gg. del numeral 4.1. del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 522-2023-DM/MC, indica como facultad delegada al Director General de la Oficina General de Administración, el *"reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar"*;

Que, conforme a lo mencionado, corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente el reconocimiento del crédito no devengado a favor del Proveedor, a efectos de que se proceda con la cancelación de la deuda que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer en calidad de CRÉDITO NO DEVENGADO a favor del proveedor JUAN MANUEL LOPEZ ALVARADO, con RUC N° 10740800707, el monto de S/19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 04984-2023-S, por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería para los fines del caso.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución al proveedor Juan Manuel Lopez Alvarado, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 30057, para las acciones que el caso amerite.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

## **Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICAFirmado digitalmente por ESPINOZA  
SALVATIERRA Jerry FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.05.2024 10:59:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Mayo del 2024

**INFORME N° 000761-2024-OGAJ-SG/MC**

A: **ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS**  
Directora General  
Oficina General de Administración

De: **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Reconocimiento de deuda a favor del señor Juan Manuel López Alvarado

Referencia: Memorando N° 001186-2024-OGA-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 El 19 de octubre de 2023, el Ministerio de Cultura emitió la Orden de Servicio N° 04984-2023-S, a favor del señor Juan Manuel López Alvarado, correspondiente al "Servicio para la realización de talleres y jornadas de arte y habilidades socioemocionales e interculturales en el departamento de Pasco", por la suma S/ 39 600,00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles).
- 1.2 A través del Memorando N° 001186-2024-OGA-SG/MC de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000532-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 10 de mayo de 2024, por el cual la Oficina de Abastecimiento concluye que "luego de análisis efectuado, se puede concluir que al ser una contratación que cuenta con conformidad del área usuaria de la contratación, *corresponde emitir el acto resolutivo de reconocimiento de crédito devengado a efecto de cumplir con las obligaciones de pago por el monto de S/19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), a favor del proveedor Juan Manuel López Alvarado"*.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

### III. ANÁLISIS:

#### 3.1 Competencias de esta Oficina General

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.9 del artículo 25 del precitado ROF dispone que tiene como función, analizar la legislación sectorial vigente y la de otros sectores, así como la relativa a la administración del Estado, cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector.

#### 3.2 Del marco legal para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado

##### 3.2.1 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

##### ***"Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario"***

*36.1 El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización:*

- 1. El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.*
- 2. El Período de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.*

*36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal (...).*

##### ***"Artículo 43. Devengado"***

*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

*43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda."*

3.2.2 Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente:

*"(...)*

**Artículo 17.- Gestión de pagos**

*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

- 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
- 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
- 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

*17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)*

*17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.*

3.2.3 Por su parte, el numeral 12.7 del artículo 12 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que *"Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, en el caso de gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del pliego, o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:*

*(...)*

*c) Las obligaciones que devienen de años fiscales precedentes conforme a la normatividad vigente (...)*

3.2.4 De otro lado, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el referido procedimiento señalando lo siguiente:

**"Artículo 1.-** *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)

**Artículo 3.-** Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

(...)

**Artículo 6.-** El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

**Artículo 7.-** El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

**Artículo 8.-** La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)."

3.2.5 De acuerdo con ese marco normativo, es necesario recalcar que, para la procedencia del reconocimiento de crédito devengado de ejercicios anteriores, se debe observar el cumplimiento de los enunciados previstos en el marco normativo vigente del cual se desprenden los siguientes elementos esenciales:

- (i) Que la obligación haya sido contraída en el ejercicio fiscal anterior.
- (ii) Que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor.
- (iii) La indicación expresa de la conformidad del cumplimiento de la obligación, vale decir, la manifestación indubitable que el servicio ha sido brindado de acuerdo a los términos contractuales, según sea el caso.
- (iv) Exponer las causas por las que no se ha afectado en el presupuesto correspondiente, pese haberse contraído la obligación conforme a los montos aprobados en el calendario de compromisos respectivo.

### 3.3 Sobre reconocimiento de deuda derivada de la Orden de Servicio N° 04984-2023-S

3.3.1 Mediante el Informe N° 000532-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió su opinión favorable para proceder al reconocimiento de deuda por la suma S/19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 soles); señalando lo siguiente:

3.3.1.1 "Con fecha 19 de octubre de 2023, la Oficina de Abastecimiento perfeccionó la contratación a través de la notificación de la orden de servicio N° 4984-2023 (SIAF 19715), a favor del proveedor Juan Manuel López Alvarado".

3.3.1.2 "Con fecha 05 de marzo de 2024, a través de la Carta S/N (Exp. 0029138-2024), el proveedor Juan Manuel López Alvarado solicitó el reconocimiento de crédito devengado del segundo entregable de la orden de servicio N° 4984-2023-S".

3.3.1.3 "Se adjuntan al presente el INFORME DE CONFORMIDAD N° 14537 – 2023 (27/12/2023) emitido en Quipu por la Dirección de Artes, correspondiente a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*ejecución del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 4984-2023 así como el MEMORANDO 000276-2024-DGIA-VMPCIC/MC e INFORME N° 001374-2024-DIA-DGIAVMPCIC/MC mediante el cual se adjunta la Constancia de conformidad del servicio N° 14537-2023 en la que se precisa que el servicio se cumplió según los términos de referencia".*

3.3.1.4 "De los antecedentes del trámite de pago se evidencia que el expediente de pago fue remitido a la Oficina de Contabilidad. Sin embargo, de acuerdo a las observaciones de la Oficina de Contabilidad, no se pudo efectuar el devengado debido a que la factura no contemplaba IGV y se realizó la detracción del 12%".

3.3.1.5 "La prestación fue ejecutada en el año 2023 a satisfacción del área usuaria, en este caso la Dirección de Artes, que emitió la conformidad en el ejercicio fiscal 2023, correspondiendo entonces que al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, así como en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y; en virtud a las facultades otorgadas a la Oficina General de Administración se emita el acto resolutivo, previo informe legal correspondiente, que autorice el reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor Juan Manuel López Alvarado".

3.3.2. En este punto, corresponde evaluar si la Orden de Servicio antes mencionada cumple con los elementos establecidos por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM para la procedencia del reconocimiento de los créditos internos devengados a cargo del Estado:

**3.3.2.1. Que la obligación haya sido contraída en el ejercicio fiscal anterior.**

En el presente caso, conforme a lo señalado en el numeral 3.6 del Informe N° 000532-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, "Con fecha 19 de octubre de 2023, la Oficina de Abastecimiento perfeccionó la contratación a través de la notificación de la orden de servicio N° 4984-2023 (SIAF 19715), a favor del proveedor Juan Manuel López Alvarado".

**3.3.2.2. Que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor.**

En el presente caso, de acuerdo al numeral 3.6 del Informe N° 000532-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, "Con fecha 05 de marzo de 2024, a través de la Carta S/N (Exp. 0029138-2024), el proveedor Juan Manuel López Alvarado solicitó el reconocimiento de crédito devengado del segundo entregable de la orden de servicio N° 4984-2023-S".

**3.3.2.3. La indicación expresa de la conformidad del cumplimiento de la obligación.**

Conforme a lo indicado en el numeral 3.6 del Informe N° 000532-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, "Se adjuntan al presente el INFORME DE CONFORMIDAD N° 14537 – 2023 (27/12/2023) emitido en Quipu por la Dirección de Artes, correspondiente a la ejecución del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 4984-2023 así como el MEMORANDO 000276-2024-DGIA-VMPCIC/MC e INFORME N° 001374-2024-DIA-DGIAVMPCIC/MC mediante el cual se adjunta la Constancia de conformidad del servicio N° 14537-2023 en la que se precisa que el servicio se cumplió según los términos de referencia".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**3.3.2.4. Que se expongan las causales por las que no se ha afectado en el presupuesto correspondiente, pese a haberse contraído la obligación en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos aprobados en dicho calendario de compromisos.**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.6 del Informe N° 000532-2024-OAB-OGA-SG/MC, *"De los antecedentes del trámite de pago se evidencia que el expediente de pago fue remitido a la Oficina de Contabilidad. Sin embargo, de acuerdo a las observaciones de la Oficina de Contabilidad, no se pudo efectuar el devengado debido a que la factura no contemplaba IGV y se realizó la detracción del 12%"*.

En relación a si la obligación se contrajo dentro de los montos aprobados en el calendario de compromisos, en el numeral 4.1 del Informe N° 000532-2024-OAB-OGA-SG/MC se precisa que *"La Orden de Servicio N° O/S 4984-2023-S fue contraída dentro de los montos de gastos autorizados en la Programación de Compromiso Anual (PCA) del 2023"*.

3.3.3. Con la Hoja de Envío N° 0000624-2024-OP-OGPP-SG/MC se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003949, que garantiza que se cuenta con presupuesto por la suma total de S/ 19 800,00, en el presente ejercicio fiscal 2024.

3.3.4. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que la resolución que resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración.

3.3.5. En atención a ello, corresponde que el Director General de la Oficina General de Administración continúe con la tramitación de la autorización del reconocimiento del crédito interno devengado correspondiente a la Orden de Servicio antes mencionada; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**IV. CONCLUSIÓN:**

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 000532-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, se considera legalmente factible que se continúe con la tramitación de la autorización del reconocimiento de crédito interno correspondiente a la Orden de Servicio N° 04984-2023-S, por parte de la Oficina General de Administración.

**V. RECOMENDACION:**

Se recomienda remitir copia de la resolución que autorice el reconocimiento de la deuda antes mencionada y de sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que evalúe el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, por no haberse cancelado oportunamente la Orden de Servicio N° 04984-2023-S.

Atentamente,